

de Telecomunicaciones, así como de la apertura del trámite de audiencia (expediente número AJ 2006/843).

Asunto de referencia: AJ 2006/843.

(Cítese la referencia en todos los escritos dirigidos a esta Comisión relacionados con el presente procedimiento.)

Primero.—Antecedentes.

La Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), estableció con carácter general lo siguiente: "Quedan extinguidos desde la entrada en vigor de esta ley todos los títulos habilitantes otorgados para la explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, quedando sus titulares habilitados para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 6.1 de esta ley" (...). En particular, quedan extinguidos los siguientes títulos: las autorizaciones generales y provisionales, las licencias individuales y las concesiones administrativas para la prestación de servicios de telecomunicaciones pendientes de transformación a la entrada en vigor de esta ley". (...).

Es decir, se estableció la extinción de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de servicios y la explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas que existiesen, entre ellos las concesiones administrativas que habilitaban para la explotación de las redes soporte de los servicios de difusión de televisión por cable pendientes de transformación, quedando sus titulares habilitados automáticamente para la prestación de servicios y la explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas siempre que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la LGTel, e inscritos de oficio en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT).

Por su parte, la Disposición Transitoria Décima de la misma LGTel dispuso que esta Comisión procediese a la transformación inmediata de los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable (en adelante, Ley del Cable), para la prestación de los servicios de difusión de radio y televisión por cable y los que se encontraban en proceso de otorgamiento, en las correspondientes autorizaciones administrativas habilitantes para la prestación del servicio de difusión de televisión por cable en los mismos ámbitos territoriales.

En cumplimiento de dichas Disposiciones Transitorias de la LGTel, el Consejo de la CMT acordó, mediante las Resoluciones de fechas 11 de marzo de 2004 (expediente número 2004/220) y 25 de marzo de 2004 (expedientes números 2004/221 y 2004/222), la transformación de los citados títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley del Cable para la prestación de los servicios de difusión de radio y televisión por cable (las denominadas concesiones administrativas provisionales, especiales y ex lege), en las correspondientes autorizaciones administrativas habilitantes para la prestación del servicio de difusión de televisión por cable, tal y como se dispone en la Disposición Transitoria Décima.

Sin embargo, en su momento no se procedió a dictar una Resolución expresa para cumplir con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la misma LGTel, es decir, no se resolvió proceder a la inscripción de oficio de los titulares de dichas redes utilizadas como soporte para prestar los citados servicios de difusión de televisión por cable, como explotadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la CMT, a pesar de que los titulares de las mismas reunían (y reúnen) todos los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la LGTel para que se les hubiese aplicado lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Primera: ser una persona física o jurídica nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, con una persona designada responsable a efectos de comunicaciones domiciliada en España.

Es decir, se produjo un defecto formal cuya subsanación es el objeto del presente procedimiento de inscripción registral.

Segundo.—Fundamentos.

Los titulares de las redes de comunicaciones electrónicas utilizadas como soporte del servicio de difusión de televisión por cable y afectados por las Resoluciones del Consejo de la CMT de fechas 11 y 25 de marzo de 2004 reúnen todos los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la LGTel para que se les aplique lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la misma Ley (ser una persona física o jurídica nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, con una persona designada responsable a efectos de comunicaciones domiciliada en España) en relación con sus redes, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la LGTel esta Comisión debería haber resuelto expresamente la inscripción de oficio en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de esta Comisión como explotadores de una red pública de comunicaciones electrónicas.

La situación actual resulta desfavorable para dichos operadores, al ser titulares de redes que cumplen con todos los requisitos técnicos y jurídicos para ser explotadas en el mercado de comunicaciones electrónicas y, sin embargo, no estar inscritos debidamente en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la CMT, por lo que resulta procedente subsanar dicho defecto formal y proceder a resolver expresamente dicha inscripción, para dar seguridad jurídica a dichos operadores y que los mismos puedan acreditar su condición de tales y poderse acoger al régimen jurídico de regulación de las comunicaciones electrónicas y de las telecomunicaciones en general existente en España con plenas garantías jurídicas.

En consecuencia, una vez analizadas las circunstancias fácticas y jurídicas concurrentes por parte de los Servicios de esta Comisión, se llega a la conclusión de que resulta procedente que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la LGTel, se proceda a acordar la inscripción de oficio de dichos titulares de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la CMT como explotadores de una red pública de comunicaciones electrónicas, a todos los efectos legales.

Tercero.—Inicio y tramitación del procedimiento de inscripción de oficio.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa y en los fundamentos jurídicos y fácticos antes referidos, y de conformidad con las previsiones de la citada LRJPAC, norma procedimental que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación anteriormente citada, así como en la normativa sectorial de Telecomunicaciones, y en especial en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel, y en el artículo 2 del Reglamento de la CMT, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, regula el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas, mediante el presente escrito se pone en conocimiento de los interesados que, esta Comisión, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la LGTel, ha procedido a iniciar mediante Acuerdo del Secretario de esta Comisión fechado el día 12 de julio de 2006, el correspondiente procedimiento administrativo de inscripción de oficio de los titulares de las redes de comunicaciones electrónicas, utilizadas como soporte del servicio de difusión de televisión por cable y afectados por las Resoluciones del Consejo de la CMT de fechas 11 y 25 de marzo de 2004, en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de esta Comisión como explotadores de una red pública de comunicaciones electrónicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma LRJPAC, y dada su condición de interesado en el expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de dicha Ley, se informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de 3 meses (artículo 42.3 de la LRJPAC) contados a partir del día 12 de julio de 2006, fecha del Acuerdo de inicio de oficio del mismo.

La resolución que se adopte se notificará dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada (artículo 58.2 de la LRJPAC), y, en todo

caso, antes de que transcurra el plazo de tres meses al que se refiere el párrafo anterior.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las suspensiones en el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar que puedan producirse (artículo 42.5 de la LRJPAC).

En defecto de notificación en plazo de la resolución expresa del presente procedimiento, el silencio administrativo tendrá efecto negativo (artículo 44.1 de la LRJPAC).

Cuarto.—Trámite de audiencia a los interesados.

De conformidad con las previsiones del artículo 84 de la LRJPAC, una vez instruido el presente procedimiento y con anterioridad a la redacción de la propuesta de Resolución correspondiente, esta Comisión procede mediante el presente Oficio a dar trámite de audiencia a las entidades interesadas, a las cuales se les informa de que disponen de un plazo de 10 días para, si lo estiman conveniente, efectuar alegaciones y aportar documentos. El trámite de referencia se tendrá por efectuado si antes del vencimiento de dicho plazo el interesado manifiesta su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

Asimismo, se recuerda a los interesados de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, letra a), de la mencionada LRJPAC, los ciudadanos tienen derecho: "...a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos.". Este derecho de acceso a un expediente puede ejercitarse en la sede de esta Comisión, sita en Barcelona, Carrer de La Marina, n.º 16-18, y tiene como única limitación aquellos documentos que sean declarados confidenciales porque su contenido afecte al secreto comercial e industrial, conforme a lo previsto por el artículo 37.5, letra d), de la misma LRJPAC.

Quinto.—Publicación de las notificaciones.

Dado el elevado número de interesados existente, y con el fin de garantizar la adecuada notificación de todos los actos de trámite y de resolución del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6, letra a), de la LRJPAC esta Comisión ha acordado la publicación de las citadas notificaciones de los actos de trámite y de la parte dispositiva de la Resolución que recaiga en el presente procedimiento en el Boletín Oficial del Estado, de manera adicional a la notificación individual que se practique a cada interesado en su domicilio para comunicaciones.

Barcelona, 19 de julio de 2006.—(P.D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 3 de febrero de 2005, B.O.E. núm. 54, de 04.03.2005), el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguer.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

46.360/06. *Anuncio de los Servicios Territoriales en Lleida, Departamento de Trabajo e Industria, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución (exp. 00020729/06; ref. H-10056-RSE).*

A los efectos que prevén la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de regulación del sector eléctrico; el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento administrativo de autorización de las instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, así como los reglamentos técnicos específicos, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa,

la declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto que se detalla a continuación.

Peticionario: Aprofitament d'Energies Renovables de l'Ebre, S.L. (AERE), con domicilio social en Gran Via de les Corts Catalanes, núm. 637, 4ª planta, 08010 Barcelona. Exp.: 00020729/06; ref. H-10056-RSE.

Objeto: solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Descripción de la instalación.

Proyecto de ejecución de la nueva subestación de energía eléctrica 132/30 kV SE Almatret, en el término municipal de Almatret (Segriá), con las características técnicas siguientes:

El sistema de 132 kV será intemperie, consistente en 2 posiciones de línea, 3 posiciones de transformador y 1 posición de barras con medición de tensión.

Dos transformadores de 132/30 kV, de 10 y 50 MVA, respectivamente.

Equipo de 30 kV, compuesto por 2 bloques de celdas, un para el.

Parque eólico Coll de Panissot y el otro para el parque eólico Els.

Escambrons. En cada bloque habrá:

Una celda de acometida de transformador 132/30 kV.

Una celda de línea procedente del parque eólico Coll de Panissot.

Dos celdas de línea procedentes del parque eólico Els Escambrons.

Una celda de transformador de servicios auxiliares.

Una celda de medición.

Una reactancia trifásica de puesta a tierra 600 A-10 s.

Un transformador de servicios auxiliares de 50 kVA.

Una batería de condensadores.

Sistema de protección contra incendios.

Finalidad: recoger la energía producida por los parques eólicos Coll de Panissot y Els Escambrons. También se recogerá la energía producida en el parque eólico Almatret, que es objeto de un proyecto a parte.

Presupuesto: 2.776.537 euros.

Se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de ejecución de la instalación en las oficinas de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Lleida, en la Av. del Segre, 7, y formular las alegaciones que crean oportunas, dentro del plazo de 20 días contados desde el siguiente de la publicación de este Anuncio.

Lleida, 22 de junio de 2006.—La Directora de los Servicios Territoriales en Lleida, en funciones, Pilar Nadal Reimat.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

45.959/06. *Anuncio de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Jaén sobre solicitud de declaración de aguas minero-medicinales en el término municipal de Villacarrillo (Jaén).*

La Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Jaén, hace saber: Que don Fernando Machado Baldasano, ha solicitado en fecha 19 de mayo de 2005, la declaración de aguas minero-medicinales procedentes del manantial Nuestra Sra. del Buen Consejo, situado en la finca propiedad de D. Francisco Javier Machado Baldasano, en el término municipal de Villacarrillo (Jaén), para su aprovechamiento en el balneario que fuera conocido como «El Saladillo».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 7 de julio de 2006.—El Delegado Provincial, Manuel Gabriel Pérez Marín.